

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación de los Programas Vinculados al Seguro Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS VINCULADOS AL SEGURO AGROPECUARIO.

LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como línea general que el desarrollo agropecuario es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población, y el aseguramiento es un instrumento financiero valioso para evitar la descapitalización del productor ante la ocurrencia de eventos dañosos que afectan sus actividades.

Que con base en los programas previstos en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2005, 2006 y 2007, esta Secretaría emitió las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y sus Lineamientos, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y sus Lineamientos, y las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas.

Que en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, mediante este acuerdo se regulan en conjunto los programas vinculados al seguro agropecuario.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS VINCULADOS AL SEGURO AGROPECUARIO

1. Introducción

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos fiscales asignados a los programas previstos para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se sujetarán a reglas de operación con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal a los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

En términos del "Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2002", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, las reglas de operación de los programas gubernamentales deben promover la transparencia en la aplicación de los recursos fiscales; establecer los mecanismos que agilicen los trámites o procedimientos que permitan su ejecución oportuna y eficiente; y faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación y asignación.

1.1 Aspectos Normativos de AGROASEMEX, S.A.

AGROASEMEX, S.A. es una institución nacional de seguros con personalidad jurídica y patrimonio propios, que conforme a su objeto social desarrolla y opera instrumentos para la administración de riesgos agropecuarios, así como servicios de fomento, asesoría técnica y capacitación para la administración de dichos riesgos.

Las operaciones de AGROASEMEX, S.A. se regulan, principalmente, por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

El Gobierno Federal ha encomendado a AGROASEMEX, S.A., en términos de estas Reglas, la operación, administración y ejecución de los siguientes programas: Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario; Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, y Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas.

1.2 Definiciones Generales

Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- a) **AGROASEMEX:** AGROASEMEX, S.A.
- b) **Año Agrícola:** Periodo que se compone del ciclo agrícola Otoño-Invierno del año inmediato anterior al año de referencia, más el ciclo Primavera-Verano del año de referencia.
- c) **FAPRACC:** Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, de acuerdo a sus reglas de operación.
- d) **Fondos:** En singular o plural, los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos y en operación conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- e) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005.
- f) **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- g) **Normas de Aplicación.-** Disposiciones particulares que regulan las características de los Subsidios y Apoyos de cada programa, así como los requisitos específicos para recibirlos y otorgarlos, se emitirán y publicarán en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, y formarán parte integrante de estas Reglas.
- h) **OIC:** Organismo Interno de Control en AGROASEMEX.
- i) **Organismos Integradores:** En singular o plural, las asociaciones representativas de los Fondos de carácter local, estatal y nacional, constituidos y en operación conforme a la Ley de Fondos.
- j) **PEF:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- k) **Población Objetivo:** Personas físicas o morales que cumplan con los requisitos de elegibilidad para cada uno de los programas previstos en estas Reglas.
- l) **Programa de Apoyo:** Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.
- m) **Programa de Contingencias:** Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas.
- n) **Programa del Subsidio:** Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.
- o) **Recursos autorizados:** Recursos fiscales aprobados en el PEF y/o autorizados por la Secretaría.
- p) **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- q) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- r) **SFP:** Secretaría de la Función Pública.
- s) **USVP:** Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría.

1.3 Definiciones específicas para cada programa

1.3.1 Definiciones específicas para el Programa del Subsidio

Además de las definiciones generales, para efectos del Programa del Subsidio se entenderá por:

- a) **Aseguradores:** En singular o plural, los Fondos y Aseguradoras Privadas que operan el seguro agropecuario y que por cuenta y orden de los productores soliciten y reciban el Subsidio.
- b) **Prima o Cuota:** Costo del seguro que deberá cubrir el Productor Agropecuario como requisito de elegibilidad para la procedencia del Subsidio.
- c) **Productores Agropecuarios:** En singular o plural, personas físicas o morales que obtengan de los Aseguradores o de los Fondos la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad.
- d) **Seguro Agropecuario:** En singular o plural, Seguro Agrícola, Ganadero y de Animales.
- e) **Sistema de Aseguramiento:** Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural que se integra por Aseguradores, Fondos y AGROASEMEX.
- f) **Subsidio:** Recursos fiscales aprobados en el PEF para el Programa del Subsidio.

1.3.2 Definiciones específicas para el Programa de Apoyo

Además de las definiciones generales, para efectos del Programa de Apoyo se entenderá por:

- Apoyos: Recursos fiscales a favor de los Fondos y Organismos Integradores que se señalan en estas Reglas, para que se destinen a los fines que en las mismas se indican y en las Normas de Aplicación.

1.3.3 Definiciones específicas para el Programa de Contingencias

Además de las definiciones generales, para efectos del Programa de Contingencias se entenderá por:

a) Aseguradoras: En singular o plural, las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros.

b) CNA: Comisión Nacional del Agua.

c) Contingencias Climatológicas: Fenómenos climáticos extremos de: sequía, exceso de lluvia, vientos y helada que tengan como consecuencia la pérdida total del cultivo, ya sea porque impida su implantación o disminuya el valor de la producción esperada en un importe que lo haga insuficiente para cubrir los costos de recolección, o que la biomasa de los pastizales disminuya a un nivel que haga necesario el suministro extraordinario de alimento al ganado.

d) Prima: Costo del seguro que se sufragará con cargo a los recursos del Programa de Contingencias.

e) Seguro: Seguro paramétrico de naturaleza catastrófica diseñado y operado por AGROASEMEX, para cubrir Contingencias Climatológicas.

2. Objetivos

2.1 Objetivos Generales

Estas Reglas tienen como propósito establecer los objetivos, población objetivo, características de los recursos, procesos de operación, e indicadores de cada uno de los Programas del Subsidio, de Apoyo y de Contingencias, de acuerdo con los recursos aprobados en el PEF.

2.2 Objetivos específicos de cada programa

2.2.1 Objetivos específicos del Programa del Subsidio

a) Apoyar a los Productores Agropecuarios para reducir el costo de las primas que pagan en los Seguros Agropecuarios que contraten.

b) Fomentar la participación de los sectores social y privado en el aseguramiento agropecuario.

c) Impulsar el desarrollo y consolidación de los mecanismos de prevención y protección de los Productores Agropecuarios, ante los riesgos que enfrenta su actividad.

2.2.2 Objetivos específicos del Programa de Apoyo

a) Apoyar a los Fondos para complementar el costo de transacción de los aseguramientos agrícola, ganadero y de animales, contratados por los mismos; y para fomentar el crecimiento de la superficie asegurada.

b) Apoyar a los Organismos Integradores para complementar los costos en materia de supervisión, seguimiento de operaciones y capacitación.

2.2.3 Objetivos específicos del Programa de Contingencias

La contratación del Seguro por parte de la SAGARPA, en términos de estas Reglas, para proteger al FAPRACC de las desviaciones financieras que puedan presentarse por la ocurrencia de Contingencias Climatológicas que afecten a la actividad agropecuaria.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

Los programas a que se refieren estas Reglas tienen el carácter de nacionales y son temporales, conforme a lo que se establezca en el PEF para cada ejercicio.

3.2 Programa del Subsidio

3.2.1 Población Objetivo

Productores Agropecuarios que, sin distinción de género ni discriminación alguna, contraten con los Aseguradores la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad y que cumplan los requisitos establecidos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

3.2.2 Beneficiarios

A. Seguro agrícola

Son elegibles como beneficiarios los Productores Agropecuarios que aseguren cultivos cuando contraten y paguen la Prima o Cuota de una o varias de las coberturas de riesgo siguientes:

a) Climatológicos: sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, inundación, granizo, incendio, huracán, ciclón, tornado, tromba y vientos fuertes, onda cálida y falta de piso para cosechar.

b) Relacionados con la nacencia: imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia y taponamiento.

c) Biológicos: plagas y depredadores, así como enfermedades.

La Secretaría a través de la USVP podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el Subsidio, sin incrementar el presupuesto aprobado.

B. Seguro ganadero y de animales

Son elegibles como beneficiarios los Productores Agropecuarios que contraten y paguen la Prima o Cuota de coberturas para proteger especies pecuarias, acuícolas, apícolas y avícolas, en los términos referidos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

La Secretaría a través de la USVP podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el Subsidio, sin incrementar el presupuesto aprobado.

3.2.2.1 Requisitos

3.2.2.1.1 Consideraciones generales

a) Se canalizará en numerario al Productor Agropecuario a través de los Aseguradores que integran el Sistema de Aseguramiento, mediante un porcentaje o monto que reduzca el importe de la Prima o Cuota a cargo del Productor Agropecuario, en términos de estas Reglas y de las Normas de Aplicación.

b) La operación del Subsidio se sujetará al importe de los recursos fiscales asignados en el PEF y, en su caso, a las adecuaciones presupuestarias que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables.

c) En los documentos de aseguramiento, los Aseguradores harán constar el monto de las primas que, en apoyo a los productores contratantes del Seguro Agropecuario, cubre el gobierno federal. La entrega del Subsidio a los Aseguradores, para todos los efectos, se comprobará con la constancia de transferencia electrónica o del depósito bancario correspondiente.

d) Los aseguramientos que dentro de un mismo ciclo agrícola reciban recursos provenientes del FAPRACC para el pago de las primas correspondientes, no serán elegibles para recibir el Subsidio contemplado en estas Reglas cuando esto implique duplicidad de subsidios.

e) Cuando las solicitudes de Subsidio que presenten los Aseguradores alcancen el setenta por ciento del presupuesto autorizado al Programa del Subsidio en el PEF y, en su caso, de las adecuaciones presupuestales que se autoricen, AGROASEMEX deberá informar por escrito a la USVP, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de ello, proponiendo una reasignación de los recursos remanentes. La USVP dentro de los cinco días hábiles naturales posteriores procederá a analizar la propuesta que le presente AGROASEMEX y resolverá lo conducente respecto a la asignación del porcentaje restante para cada participante.

f) El total de los recursos asignados por el PEF al Programa de Subsidio para el ejercicio fiscal se distribuirá para los seguros agrícola, ganadero y de animales en las proporciones que se establezcan en las Normas de Aplicación. Los recursos asignados al programa se aplicarán en una proporción mayor al seguro agrícola.

g) Los Aseguradores se sujetarán a los montos, tipos, límites, porcentajes de aplicación de Subsidio, regiones, grupos de cultivo, cobertura de riesgos, especies animales y función, que aplicarán conforme a los criterios de población objetivo y elegibilidad señalados en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

3.2.2.1.2 Registro para canalizar el Subsidio

Los Aseguradores que otorguen las coberturas de seguros elegibles de acuerdo con estas Reglas, deberán registrarse ante AGROASEMEX.

AGROASEMEX inscribirá en el registro a los Aseguradores que cumplan los requisitos establecidos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

En caso de que alguna solicitud no cumpla con todos los requisitos establecidos, AGROASEMEX no procederá a la inscripción en el registro y lo notificará al interesado.

Toda modificación a la información que conste en el registro deberá comunicarse a AGROASEMEX dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra. Las modificaciones deberán notificarse de manera previa a la solicitud del Subsidio. Cuando las modificaciones surjan con posterioridad a la solicitud, las mismas serán consideradas en la inmediata siguiente al aviso correspondiente.

AGROASEMEX insertará en su página de Internet la relación de los Aseguradores y Fondos inscritos en el registro.

AGROASEMEX únicamente canalizará el Subsidio por medio de los Aseguradores y Fondos inscritos en el registro a que se refiere esta Regla.

Para la solicitud de registro o comunicación de modificación de información, los Aseguradores deberán utilizar los formatos que se establezcan en las Normas de Aplicación.

Los Aseguradores que se encuentren registrados a la entrada en vigor de estas Reglas mantendrán su registro.

3.2.2.2 Procedimiento de selección

Además de lo antes señalado, el derecho al Subsidio procederá únicamente a partir del pago de la Prima o Cuota del seguro a cargo del Productor Agropecuario, siempre y cuando el seguro respectivo hubiere iniciado su vigencia con anterioridad a la solicitud del Subsidio por parte de los Aseguradores. El Subsidio se aplicará con base en la Prima o Cuota pagada, excluido el gasto por emisión de la póliza o constancia de aseguramiento.

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad se acreditará con las pólizas, constancias de aseguramiento o endosos que expidan los Aseguradores a los Productores Agropecuarios que contraten los servicios del Seguro Agropecuario de acuerdo con estas Reglas y las Normas de Aplicación.

Para tales efectos, las pólizas o constancias de aseguramiento deberán contener y expresar los requisitos previstos en las Normas de Aplicación.

El pago de las primas a cargo de los Productores Agropecuarios se acreditará con los recibos que al efecto expidan los Aseguradores.

Asimismo, los Aseguradores se sujetarán a los montos, tipos, límites, porcentajes de aplicación de Subsidio, regiones, grupos de cultivo, cobertura de riesgos, especies animales y función, que aplicarán conforme a los criterios de Población Objetivo y elegibilidad señalados en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

3.2.3 Características de los apoyos

Los términos, condiciones, características, tipos, porcentajes y montos del Subsidio para apoyar a los Productores Agropecuarios que contraten Seguros Agropecuarios, serán los que se especifican para el seguro agrícola y seguro ganadero y de animales en las Normas de Aplicación.

3.3 Programa de Apoyo

3.3.1 Población Objetivo

La población objetivo de este programa son los Fondos y Organismos Integradores que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en las Normas de Aplicación para el otorgamiento de los Apoyos.

3.3.2 Beneficiarios

a) Fondos.

b) Organismos Integradores.

3.3.2.1 Requisitos

Requisitos de elegibilidad:

A. Para los Fondos:

Se apoyará a los Fondos que:

a) Formulen la solicitud por escrito;

b) Acrediten su registro en los términos establecidos en la Ley de Fondos;

c) Realicen operaciones en el ejercicio ganadero o en el ciclo agrícola para el que se soliciten los Apoyos, y

d) Tengan en vigor un contrato de afiliación o, en su caso, de prestación de servicios de seguimiento de operaciones con un Organismo Integrador o una entidad en los términos de la Ley de Fondos.

En el caso de los Fondos que operan en forma especializada cultivos perennes, se tomará como base que la vigencia de sus operaciones incida mayoritariamente en el ejercicio fiscal para el que se soliciten los Apoyos.

Los Fondos que inicien o reanuden operaciones en el año de la solicitud, deberán asumir el compromiso de continuar operando por lo menos un ciclo agrícola homólogo o un ejercicio ganadero posterior al del inicio de sus operaciones. Si no cumple con esta obligación el Fondo perderá el derecho a los Apoyos y deberá devolverlos en términos de lo establecido en la Regla 4.2.2.1.3.

B. Para el fortalecimiento de los Organismos Integradores:

Los Organismos Integradores que:

a) Formulen la solicitud por escrito;

b) En el año de la solicitud se encuentren registrados y en operación conforme a la Ley de Fondos;

c) Asuman el compromiso de continuar operando por los menos en el ejercicio fiscal posterior;

d) Otorguen el seguimiento de operaciones a Fondos que se encuentren en operación, y

e) Acrediten con los convenios respectivos que el Organismo Integrador Nacional les haya delegado las facultades para realizar el seguimiento de operaciones de los Fondos.

No serán elegibles los Fondos y los Organismos Integradores que no hayan cubierto los adeudos que se les hayan requerido por concepto de recursos fiscales otorgados en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores.

3.3.2.2 Procedimiento de selección

Los Fondos y los Organismos Integradores que tengan su registro vigente ante la Secretaría, en términos de la Ley de Fondos.

3.3.3 Características de los Apoyos

A. Para apoyar a los Fondos:

Los Fondos podrán recibir los Apoyos para complementar el costo de transacción de los aseguramientos de daños del ramo agrícola y de animales contratados por los Fondos; y para fomentar el crecimiento de la superficie asegurada.

B. Para el fortalecimiento de los Organismos Integradores:

Los Organismos Integradores podrán recibir los Apoyos para complementar los gastos indispensables para el seguimiento de operaciones y, en su caso, la supervisión de funciones delegadas a Organismos Integradores estatales y locales, así como los costos de capacitación.

El monto que se otorgará a los Fondos y a los Organismos Integradores será conforme a lo aprobado en el PEF y a las Normas de Aplicación.

3.4 Programa de Contingencias**3.4.1 Población Objetivo**

Los Productores Agropecuarios sin distinción de género ni discriminación alguna, que conforme al FAPRACC resulten elegibles para recibir apoyos federales ante la ocurrencia de alguna de las Contingencias Climatológicas. El Seguro operará en aquellos estados, regiones y cultivos del país que hayan sido identificados por el FAPRACC como prioritarios y siempre que se cumplan con los criterios de selección establecidos en estas Reglas para el otorgamiento de los apoyos.

3.4.2 Beneficiarios

La población objetivo de las entidades federativas designadas por SAGARPA, cuya cobertura, de acuerdo con el FAPRACC, sea técnicamente susceptible de protegerse a través del Seguro.

3.4.2.1 Requisitos

Contratación del Seguro por la SAGARPA para proteger al FAPRACC.

3.4.2.2 Procedimiento de selección

El Seguro se contratará en aquellas entidades federativas, regiones y cultivos del país que sean identificados por el FAPRACC como prioritarios y siempre que se cumpla con los criterios de selección establecidos en estas Reglas para el otorgamiento de los apoyos.

3.4.3 Características de los apoyos

Los recursos del Programa de Contingencias se utilizarán para el pago de la Prima por la contratación del Seguro, que deberá otorgar cobertura exclusivamente al componente federal de los apoyos otorgados por el FAPRACC.

Adicionalmente, sin cargo a los recursos del Programa de Contingencias y según convenga la SAGARPA con los gobiernos estatales, AGROASEMEX podrá ofrecerles un Seguro bajo las mismas condiciones a las contratadas directamente a través de SAGARPA, conforme a estas Reglas. La Prima pagada por el gobierno estatal deberá ser el porcentaje de aportación estatal de los apoyos otorgados por el FAPRACC, para potenciar la suma asegurada de común acuerdo con AGROASEMEX.

Los recursos para este Programa son los asignados en el PEF y serán aplicados directamente por AGROASEMEX.

3.5 Participantes**3.5.1 Instancia Ejecutora**

AGROASEMEX tendrá a su cargo las funciones establecidas en estas Reglas.

3.5.2 Instancia de interpretación

La Secretaría por conducto de la USVP será la autoridad competente para interpretar y resolver cualquier cuestión o controversia relacionada con estas Reglas y sus Normas de Aplicación.

4. Operación**4.1 Procesos de cada programa****4.1.1 Proceso del Programa del Subsidio****4.1.1.1 Proceso**

El otorgamiento del Subsidio, se sujetará a lo siguiente:

a) Los Productores Agropecuarios que satisfagan los requisitos de elegibilidad, tendrán derecho al Subsidio en los términos, condiciones, porcentajes o importes máximos previstos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

El Productor Agropecuario tendrá la obligación de pagar el importe de la Prima o Cuota al Asegurador o al Fondo de que se trate y de proporcionar la información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la población objetivo y de elegibilidad previstos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

b) Los Aseguradores presentarán a AGROASEMEX, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la solicitud del Subsidio correspondiente a las pólizas o constancias de aseguramiento pagadas, con excepción de la relativa al mes de diciembre que se presentará a más tardar el 28 de ese mes.

c) Vencido el plazo de diez días hábiles para la presentación de las solicitudes del mes, AGROASEMEX contará con diez días hábiles para efectuar la revisión de las mismas e informará a los Aseguradores el resultado, quienes harán los ajustes que resulten de las operaciones improcedentes, las que podrán presentarse en las solicitudes siguientes. En el caso de las presentadas en diciembre, el plazo para la revisión no excederá del 31 de diciembre.

d) El Subsidio sólo procederá respecto de las operaciones que satisfagan los requisitos establecidos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación, y deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes en que se solicite, dependiendo de las disponibilidades presupuestales autorizadas por la Secretaría, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que los Aseguradores hayan señalado en el registro a que se refieren estas Reglas.

e) La solicitud deberá presentarse mediante el sistema informático instrumentado por AGROASEMEX (AGRONET®), bajo formal protesta de decir verdad, por el representante autorizado en el registro, e indicar el monto del Subsidio solicitado de conformidad con las cantidades que correspondan en términos de las Normas de Aplicación.

f) Los Aseguradores deberán precisar en su solicitud el monto del Subsidio por cada tipo de seguro. En el caso de pólizas o constancias globales, la información deberá proporcionarse por cada uno de los incisos que las integran, a los que se aplicarán individualmente, los límites y porcentajes establecidos en las Normas de Aplicación.

g) Únicamente procederá el Subsidio respecto de operaciones de seguro vigentes en la fecha de la solicitud y de aquéllas cuya vigencia haya concluido dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Subsidio.

h) El Subsidio se otorgará en moneda nacional. En caso de que los Productores Agropecuarios propongan a los Aseguradores la emisión de pólizas, constancias de aseguramiento o endosos en moneda extranjera, los Aseguradores deberán considerar en la solicitud de Subsidio el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil del mes de inicio de vigencia del aseguramiento o del endoso, lo que harán del conocimiento de los Productores Agropecuarios asegurados.

Las solicitudes de Subsidio deberán presentarse en los formatos que se establezcan en las Normas de Aplicación.

4.1.1.2 Informe bimestral

Los Aseguradores deberán proporcionar a AGROASEMEX en medios magnéticos o electrónicos, un informe bimestral dentro de los quince días hábiles siguientes al término del bimestre de que se trate, en el que indicarán las unidades siniestradas e indemnizaciones pagadas por póliza o constancia de aseguramiento, conforme al formato que se establezca en las Normas de Aplicación.

4.1.1.3 Grupo de Trabajo

La Secretaría integrará y presidirá, por conducto de la USVP, un Grupo de Trabajo en el que participarán: un representante de cada una de las organizaciones reconocidas de productores que determinen de común acuerdo la Secretaría y la SAGARPA; un representante de cada aseguradora privada; tres del Organismo Integrador Nacional de Fondos de Aseguramiento registrado de conformidad con la Ley de Fondos; dos representantes de la SAGARPA, y tres representantes de AGROASEMEX.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, para efectos del párrafo anterior deberán contar con un nivel de Director General y/o Director General Adjunto y/o Director de Área, o su equivalente.

Podrán asistir como invitados representantes de la SFP, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto conocer el seguimiento y evaluación de los avances del Programa del Subsidio, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas y en las Normas de Aplicación. El Grupo de Trabajo podrá proponer a la USVP adecuaciones a estas Reglas o a dichas Normas.

El Grupo de Trabajo sesionará cuando así lo estime necesario la USVP, pero en todo caso se reunirá por lo menos cuatro veces al año, cada trimestre calendario, previa convocatoria de la USVP notificada con cinco días hábiles de anticipación.

AGROASEMEX tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo y elaborará las actas respectivas.

4.1.2 Proceso del Programa de Apoyo

a) El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, términos, condiciones, porcentajes, importes máximos, documentos y criterios de selección previstos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

b) Los Fondos y los Organismos Integradores, por medio de su representante legal, manifestarán a AGROASEMEX su interés en participar en este Programa, para lo cual indicarán claramente los tipos de Apoyos que requerirán, según sean elegibles. Las solicitudes serán enviadas vía Internet a la dirección de correo electrónico: apoyosfondos@agrosemex.gob.mx, a través del sistema electrónico de comunicación denominado AGRONET®, desde la dirección de correo electrónico asignada al Fondo u Organismo Integrador.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, AGROASEMEX dará a conocer vía Internet a los Fondos y a los Organismos Integradores el procedimiento para incorporarse al sistema electrónico de comunicación para la asignación de una dirección de correo electrónico. Las comunicaciones que realicen AGROASEMEX, los Fondos y los Organismos Integradores a través del sistema AGRONET® surtirán efectos legales de notificación como si se hubiesen realizado en forma personal.

c) Las solicitudes deberán presentarse a partir del 1 de febrero y hasta el 15 de noviembre. Dicho plazo podrá ampliarse con autorización de la Secretaría, previa petición de AGROASEMEX y por causa justificada.

AGROASEMEX, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de recepción vía Internet de las solicitudes, verificará que el Fondo u Organismo Integrador solicitante sea elegible y que los montos y términos solicitados se apeguen a los requisitos establecidos en estas Reglas.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, AGROASEMEX podrá por una sola vez formular observaciones por escrito al interesado sobre las deficiencias de su solicitud, relacionadas con aspectos que no afecten los requisitos de elegibilidad, para que en un término que no podrá ser mayor de diez días hábiles realice las correcciones a su solicitud. Si vencido dicho plazo no se realizan las correcciones, la solicitud se tendrá por no presentada.

En el caso de que la solicitud no se apegue a lo establecido en estas Reglas o a las Normas de Aplicación, AGROASEMEX lo notificará al interesado por el mismo medio, en el que explicará las causas de la negativa.

Una vez emitida la autorización correspondiente, las solicitudes de los Apoyos se presentarán a AGROASEMEX en los formatos previstos para cada tipo de Apoyo y que se establezcan en las Normas de Aplicación, las cuales deberán ser firmadas por los miembros del consejo de administración, acompañados, en su caso, de la documentación comprobatoria de los gastos a reembolsar e información requerida en estas Reglas y en dichas Normas.

d) AGROASEMEX, en un plazo máximo de veinte días hábiles contado a partir de que disponga de la solicitud firmada por los miembros del consejo de administración del Fondo u Organismo Integrador y de toda la información requerida de conformidad con lo previsto por estas Reglas, verificará que cumpla los requisitos establecidos y, de ser el caso, notificará por AGRONET® al interesado la fecha de entrega de los recursos.

La revisión de la información y documentación por parte de AGROASEMEX se entenderá sin perjuicio de sus facultades de supervisión en términos de estas Reglas.

e) El pago de los Apoyos se efectuará a través de un depósito en la cuenta bancaria a nombre del Fondo o del Organismo Integrador respectivo y que haya señalado en la solicitud correspondiente para efectos de este Programa. La fecha límite para realizar los depósitos que procedan será el 15 de diciembre de cada año o el día hábil inmediato siguiente.

f) La entrega de los recursos se acreditará mediante los comprobantes de los depósitos o transferencias a las cuentas bancarias designadas por el Fondo u Organismo Integrador respectivo.

g) El Fondo y el Organismo Integrador que reciban recursos en términos de este Programa, deberán registrar en su contabilidad todas las operaciones por las cuales reciban y apliquen los recursos por cada tipo de Apoyo, así como conservar la documentación comprobatoria original correspondiente que deberá cumplir los requisitos fiscales y estar expedida a su nombre en el ejercicio fiscal en el que recibieron los Apoyos.

h) Los miembros del consejo de administración de los Fondos y de los Organismos Integradores o las personas que hayan firmado la solicitud, serán responsables solidarios de que los recursos fiscales otorgados se ejerzan, apliquen, usen, comprueben y, en su caso, se devuelvan en los términos de estas Reglas, así como de la autenticidad de la información y documentación que proporcionen.

Por su parte, el consejo de vigilancia del Fondo y el comisario de los Organismos Integradores respectivos, serán responsables de vigilar la exacta aplicación y comprobación de los Apoyos que reciban de acuerdo con estas Reglas y, en caso de detectar alguna irregularidad, deberán reportarla al día siguiente hábil de que tengan conocimiento de la misma por escrito a AGROASEMEX, así como a los miembros del consejo de administración del Fondo o del Organismo Integrador correspondiente.

i) La entrega y aplicación de los Recursos autorizados para cubrir cada uno de los tipos de Apoyos se realizará y se sujetará a las condiciones, términos y Recursos autorizados en estas Reglas y en las Normas de Aplicación, conforme al calendario que la Secretaría autorice a AGROASEMEX.

Los recursos señalados para cada tipo de Apoyo en las Normas de Aplicación podrán ser redistribuidos con autorización de la Secretaría por conducto de la USVP, con base en los remanentes que se obtengan en cada uno, una vez cubiertos sus objetivos dentro de los plazos previstos para su ejercicio.

Los recursos se pagarán en orden de prelación a las solicitudes que hubiesen cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en estas Reglas y en las Normas de Aplicación, hasta agotar la asignación de cada tipo de Apoyo. En su caso, la Secretaría por conducto de la USVP, podrá determinar reasignaciones en el presupuesto de los tipos de Apoyo, una vez cumplidas las metas previstas. Efectuadas las reasignaciones, los recursos se pagarán hasta agotarse en orden de prelación a las solicitudes que hubieran sido presentadas primero, siempre y cuando hubiesen cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en estas Reglas. Las solicitudes presentadas con posterioridad no recibirán los Apoyos.

Si al 15 de noviembre de cada año existiesen remanentes en los componentes de este programa, éstos se distribuirán entre los Fondos como parte del Apoyo de costos de transacción, de manera proporcional al total autorizado en dicho Apoyo.

AGROASEMEX dará a conocer a los Fondos y a los Organismos Integradores beneficiarios el monto a que tengan derecho, para que documenten la solicitud de reasignación de remanentes y lo entreguen a AGROASEMEX, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, de acuerdo con el proceso de operación previsto en estas Reglas.

j) Los Fondos y Organismos Integradores interesados presentarán sus solicitudes conforme a los formatos que se establezcan en las Normas de Aplicación, en la Dirección de Administración de Subsidios de AGROASEMEX, en el inmueble ubicado en avenida Constituyentes Poniente número 124, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro. En caso de dudas, podrán solicitar información al teléfono 01800-400-3100.

4.1.3 Proceso del Programa de Contingencias

a) AGROASEMEX elaborará un estudio técnico conforme a los requerimientos del FAPRACC, en el que identificará las entidades federativas, cultivos y pastizales susceptibles de asegurarse mediante el uso de estaciones meteorológicas administradas por la CNA y/o el uso de sensores remotos, con base en la existencia de una base de datos confiable en cuanto a serie histórica y calidad de la información, así como una adecuada y eficiente infraestructura de medición.

b) Con base en los estudios técnicos realizados por AGROASEMEX, la SAGARPA procederá a la contratación del Seguro para aquellos estados, regiones, cultivos, pastizales y riesgos susceptibles de protegerse, sin exceder los recursos asignados al Programa de Contingencias.

c) Una vez aceptado el riesgo, AGROASEMEX procederá a emitir la póliza o pólizas correspondientes a favor de SAGARPA, en su calidad de asegurado, en donde consten el estado, superficie, cultivos y riesgos asegurados en cada una de las estaciones meteorológicas seleccionadas, o índices de vegetación protegidos en las zonas de pastizal, así como la suma asegurada y monto de la Prima. Emitida la póliza o pólizas, AGROASEMEX procederá a realizar la afectación presupuestal de los recursos del Programa hasta por el monto necesario para cubrir las primas, en un plazo que no excederá de treinta días naturales posteriores a la fecha de aceptación del riesgo y dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

d) AGROASEMEX liquidará las indemnizaciones a SAGARPA que resulten en caso de que se presenten los riesgos cubiertos por el Seguro, en la forma y términos establecidos en la póliza o pólizas correspondientes.

La administración de los recursos que AGROASEMEX pague por concepto de indemnizaciones estará a cargo de SAGARPA. La canalización de esos recursos en forma de apoyos a la población rural afectada por alguno de los riesgos protegidos por el Seguro, será responsabilidad exclusiva de SAGARPA, a través y conforme al FAPRACC.

4.1.4 Indicadores

Los indicadores de resultados correspondientes al Programa del Subsidio, al Programa de Apoyo y al Programa de Contingencias se establecen, respectivamente, en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de estas Reglas.

4.2 Derechos, obligaciones y sanciones

4.2.1 Derechos y obligaciones para todos los programas

Las personas físicas y morales que correspondan a la población objetivo y cumplan los requisitos para ser beneficiarios o canalizar los Apoyos y Subsidio que, en su caso, se establecen, tendrán los derechos y obligaciones previstos en los apartados correspondientes a cada programa para la solicitud, recepción, disposición, aplicación, comprobación y devolución de los recursos.

4.2.2 Sanciones

4.2.2.1 Sanciones del Programa del Subsidio y del Programa de Apoyo

4.2.2.1.1 Causas de improcedencia de la solicitud

No procederán las solicitudes de recursos en los siguientes casos:

a) Por no cumplir o dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para cada uno de los programas.

b) Por proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar los requisitos de elegibilidad.

c) Por incumplimiento al procedimiento o requisitos establecidos en la mecánica de operación de cada programa.

d) Por presentarla fuera de los plazos establecidos en cada programa.

4.2.2.1.2 Causas de pérdida de derechos de los recursos

Previo derecho de audiencia, las personas físicas o morales perderán el derecho a los recursos fiscales que hayan recibido en términos de estas Reglas, cuando incurran y se compruebe cualquiera de las siguientes causas:

- a) Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de requisitos, disposición y destino de los recursos.
- b) Proporcionar documentación que no reúna los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables, en el Programa de Apoyo.
- c) Impedir a AGROASEMEX realizar los actos de inspección o verificación.
- d) Por no entregar en tiempo y forma la información o documentación requerida por segunda ocasión y por escrito, conforme y para los fines establecidos en estas Reglas.
- e) En el Programa de Apoyo omitir el registro contable de los recursos recibidos.
- f) Utilizar o aplicar los recursos o, en su caso, los bienes o servicios adquiridos con éstos, para fines distintos a los previstos en el Programa de Apoyo.

4.2.2.1.3 Devolución

En el caso de pérdida de derechos por causa justificada de acuerdo con estas Reglas las personas físicas o morales deberán devolver a AGROASEMEX los recursos que estén relacionados con la causa que haya dado lugar a dicha pérdida, más los intereses correspondientes de acuerdo con estas Reglas, y sin perjuicio de las sanciones que se establezcan para el Programa del Subsidio.

4.2.2.1.4 Reducción

Los recursos presupuestarios previstos para cada uno de los programas, se reducirán en los casos, forma y términos que establezca la Secretaría.

4.2.2.1.5 Pérdida parcial de derechos

El derecho sobre los recursos recibidos se perderá parcialmente en los casos previstos en cada uno de los programas.

4.2.2.1.6 Suspensión

Previo derecho de audiencia y sin perjuicio de las acciones y sanciones que procedan en los ámbitos civil, penal o administrativo, por instrucción de la Secretaría AGROASEMEX suspenderá el trámite de solicitudes y entrega de recursos en términos de cada uno de los programas, si las personas físicas o morales que puedan solicitarlos incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Por no devolver, en el plazo de diez días hábiles posteriores al día en el que se requiera la devolución de los recursos fiscales de los programas a que se refieren estas Reglas que se hayan otorgado en el ejercicio fiscal en curso o en otros anteriores.
- b) Cuando en el transcurso de una supervisión del Programa de Apoyo AGROASEMEX compruebe una causal para la improcedencia de la solicitud de recursos o de la pérdida de derechos.
- c) Cuando habiendo sido solicitado no se entregue en tiempo y forma la documentación o información requerida por escrito o en una visita de supervisión; o cuando no se atiende en el plazo correspondiente el requerimiento de aclaraciones o de información o documentación complementaria.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se presente cualquiera de los casos señalados, AGROASEMEX lo informará a la USVP, con las pruebas que acrediten la causa de suspensión. Con base en dichos elementos, la USVP resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho informe y, en su caso, instruirá a AGROASEMEX sobre la suspensión, la que lo hará del conocimiento del interesado en la forma prevista en estas Reglas.

En un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la suspensión, el interesado podrá solicitar a la USVP que reconsidere la instrucción de suspensión, para lo cual deberá adjuntar los elementos de prueba en que funde su petición. La USVP resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la solicitud de reconsideración.

AGROASEMEX informará a la USVP cuando se extinga la causa que haya motivado la suspensión, para que ésta la deje sin efectos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el informe de AGROASEMEX.

4.2.2.1.7 Verificación, supervisión y devolución de recursos

a) AGROASEMEX tendrá en todo tiempo la facultad de requerir y revisar la información y documentación presentada con las solicitudes de recursos, así como la documentación comprobatoria respectiva, en los términos previstos en estas Reglas y en las Normas de Aplicación, para verificar que los recursos se solicitaron y ejercieron de conformidad con dichas Reglas y Normas, y de acuerdo con los principios de honradez y transparencia. Para tal efecto, las personas físicas o morales que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos, por el solo hecho de solicitarlos reconocen la facultad de AGROASEMEX y consienten para que ésta revise su contabilidad y su documentación soporte por lo que se refiere al Programa de Apoyo, a fin de verificar la procedencia de las solicitudes, elegibilidad y, en su caso, la aplicación y registro de los recursos fiscales recibidos.

b) AGROASEMEX podrá realizar revisiones documentales y supervisiones físicas en campo y en las oficinas de las personas físicas o morales que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos para verificar que se solicitaron, ejercieron, aplicaron y registraron conforme a estas Reglas y en las Normas de Aplicación, así como para comprobar la existencia y destino de los bienes y servicios adquiridos.

c) Las personas físicas o morales que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos, por el solo hecho de haberlos solicitado, consienten en proporcionar las facilidades necesarias para la revisión y supervisión, física o de gabinete, y en entregar a AGROASEMEX la información y/o documentación que ésta les requiera, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que reciban el requerimiento correspondiente.

d) Para realizar la supervisión física en las oficinas de las personas que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos, AGROASEMEX deberá notificar por escrito el día y hora de su inicio, por lo menos, diez días hábiles antes de la fecha programada, en el que informará el motivo de la supervisión y los documentos que deberán exhibirse o ponerse a disposición durante la supervisión. Dichas personas pondrán a disposición de AGROASEMEX, durante la visita de supervisión, la documentación e información requerida.

Si por causa fortuita o fuerza mayor dicha información o documentación no está a disposición de AGROASEMEX al momento de la visita, se elaborará el acta respectiva en la que se hará constar dicha circunstancia.

En las actas de las visitas de supervisión se asentará el desarrollo de la misma, los hechos y los documentos presentados, así como las manifestaciones que estime conveniente el interesado o su representante. Dichas actas se firmarán por las personas designadas por AGROASEMEX y por el representante de la persona física o moral de que se trate. Si estos últimos se niegan a firmar se hará constar dicha circunstancia en el acta.

e) Como parte del derecho de audiencia, AGROASEMEX podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan recibido los recursos que realicen las aclaraciones o proporcionen información o documentación complementaria. Dicho requerimiento deberá cumplirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que lo reciban.

Las facultades de verificación y supervisión las podrá ejercer AGROASEMEX, dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que se hayan entregado los recursos.

f) Si como resultado de la revisión o supervisión de campo o gabinete AGROASEMEX detecta inconsistencias o irregularidades en la documentación o información relacionada con la solicitud, disposición, aplicación o comprobación de los recursos otorgados, o en el uso o destino de los bienes o servicios adquiridos con éstos en el Programa de Apoyo, AGROASEMEX notificará dichas inconsistencias o irregularidades a la persona física o moral de que se trate, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación, ejerza su derecho de audiencia y exponga lo que a su interés convenga.

g) Vencido el plazo mencionado, AGROASEMEX resolverá lo que sea procedente de conformidad con estas Reglas y en las Normas de Aplicación.

h) Si la inconsistencia o irregularidad es causal de la pérdida del derecho a los recursos otorgados, la persona física o moral de que se trate devolverá a AGROASEMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento, el importe de los recursos fiscales recibidos más un interés moratorio mensual igual a dos veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, desde la fecha en que lo haya recibido y hasta la fecha de su total liquidación.

i) En caso de que la operación del programa correspondiente lo permita, AGROASEMEX podrá realizar los ajustes que procedan a los recursos solicitados que estén en trámite y, previa instrucción de la USVP, los aplicará por compensación contra el importe que proceda en la solicitud del mes siguiente.

j) En el supuesto de que el resultado de la supervisión arroje irregularidades o inconsistencias, AGROASEMEX informará el resultado de la revisión y supervisión a la USVP y al OIC, dentro del mes siguiente al término de la revisión, para los efectos legales que procedan en términos de estas Reglas y de las disposiciones legales aplicables.

k) En caso de que la persona física o moral de que se trate no devuelva los recursos requeridos en la forma y términos establecidos en estas Reglas, AGROASEMEX ejercerá, previa instrucción de la USVP, las acciones legales que procedan para su recuperación, para lo cual tendrá facultades para pleitos y cobranzas necesarias para ello.

4.2.2.2 Sanciones del Programa del Subsidio

Además de las sanciones antes establecidas, al Programa del Subsidio aplicarán las siguientes.

4.2.2.2.1 Devolución del Subsidio

En endosos de disminución por suma asegurada, riesgos, cuotas, cancelación o modificación de las pólizas o constancias de aseguramiento, en los casos previstos en estas Reglas por la pérdida del derecho de los recursos y en bonificaciones por baja siniestralidad en esquemas de seguros no autorizados por la

Secretaría para estos efectos, con la opinión de AGROASEMEX, los Aseguradores deberán devolver a AGROASEMEX el monto del Subsidio que resulte de la prima no devengada o, en su caso, de la proporción que corresponda en la bonificación.

Los endosos o bonificaciones que den lugar a la devolución se reportarán en las solicitudes de Subsidio. Si no existiera solicitud de Subsidio, los endosos se reportarán mediante informes mensuales que deberán presentar los Aseguradores los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo que se informe, en el formato que se establezca en las Normas de Aplicación.

El reembolso correspondiente se hará en forma mensual y comprenderá todos los movimientos que se generen en dicho periodo, y se aplicará mediante la compensación contra el monto del Subsidio que soliciten los Aseguradores.

En caso de que los Aseguradores no soliciten Subsidio, o el monto sea inferior a la cantidad a reembolsar, el reembolso que proceda se hará mediante cheque nominativo, depósito o transferencia en cuenta bancaria a favor de AGROASEMEX, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al término del mes que correspondan las devoluciones.

Si los Aseguradores no reembolsan las cantidades respectivas en el plazo fijado en el párrafo anterior, pagarán un interés moratorio mensual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, a las tasas aplicables, desde la fecha en que debieron hacer el reembolso, hasta su total liquidación.

Si se detecta la omisión en el reporte de movimientos que den lugar a reembolso, los Aseguradores pagarán un interés moratorio igual a 2 (dos) veces la tasa de CETES en emisión primaria a 28 días, en los términos antes mencionados, desde la fecha en que debieron presentar el informe.

AGROASEMEX procederá al cobro de las diferencias no reembolsadas mediante la compensación contra el monto del Subsidio que soliciten los Aseguradores y los Fondos, o bien, a través de cualquier otro medio legal permitido por las disposiciones legales aplicables.

Cuando AGROASEMEX participe como institución de reaseguro de los Aseguradores, en las operaciones de reaseguro y la canalización del Subsidio no operará la compensación de derechos ni de obligaciones entre AGROASEMEX y los Aseguradores.

4.2.2.2.2 Pérdida de derechos al Subsidio

La pérdida del derecho al Subsidio dará lugar a su reembolso por parte de los Productores Agropecuarios a AGROASEMEX, por conducto de los Fondos o los Aseguradores.

4.2.2.2.3 Suspensión de recursos

Sin perjuicio de las acciones y sanciones que procedan en los ámbitos civil, penal o administrativo y de las causas de suspensión establecidas en la Regla 4.2.2.1.6, procederá la suspensión automática de la canalización del Subsidio en los casos siguientes:

a) No entregar el informe bimestral a que se refieren estas Reglas.

En este caso la suspensión terminará automáticamente cuando el Asegurador o Fondo entregue el informe correspondiente, y se podrá continuar con los trámites pendientes de canalización de Subsidio.

b) Solicitar Subsidio para operaciones que hayan sido declaradas improcedentes por AGROASEMEX, por la misma causa, en más de dos ocasiones y en el término de un año calendario.

En este supuesto, se suspenderá la entrega del Subsidio por un período de un mes, por un importe equivalente a cinco veces el valor de las operaciones improcedentes. La suspensión se aplicará en el mes siguiente al supuesto de suspensión, salvo las que ocurran en el mes de diciembre, que se aplicarán en febrero.

c) El inicio del procedimiento de revocación del registro.

En este caso, la suspensión terminará cuando la USVP emita la resolución correspondiente.

Si la resolución no revoca el registro, el Asegurador o Fondo conservará su inscripción, por lo que se reanudará el trámite de la canalización del Subsidio.

Si la resolución determina la pérdida del registro, no procederá el trámite de solicitudes de Subsidio, incluyendo las que se hayan suspendido por la substanciación del procedimiento de revocación del registro y las que se realicen con posterioridad.

4.2.2.2.4 Revocación del Registro para canalizar el Subsidio

Son causas de revocación del registro las siguientes:

a) Destinar el Subsidio a fines distintos a los previstos en estas Reglas.

b) Proporcionar información falsa, por causa imputable a los Aseguradores o Fondos, que dé como resultado el acceso indebido al Subsidio.

c) Realizar operaciones de aseguramiento simuladas que den lugar a la obtención indebida del Subsidio, o en las que, con el ánimo de obtener el Subsidio, se pacte con el Productor Agropecuario un esquema de administración de pérdidas.

d) No devolver oportunamente los importes del Subsidio cuando estén obligados a ello o no reportar en los términos previstos en estas Reglas las operaciones que den lugar a la devolución del mismo.

e) Incurrir en más de dos ocasiones en un año calendario en los actos previstos como causas de suspensión en el inciso a) de la Regla 4.2.2.2.3.

Cuando se presuma que un Asegurador o Fondo ha incurrido en alguna irregularidad que pueda constituir causal de revocación del registro, AGROASEMEX lo informará a la USVP, la que iniciará el procedimiento de revocación del mismo.

La USVP iniciará el proceso de revocación del registro para canalizar el Subsidio mediante escrito notificado al Asegurador o Fondo de que se trate, en el que expresará los hechos y causas que motiven el procedimiento de revocación del registro y le concederá un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

Agotado el plazo antes mencionado, la USVP resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes, lo que hará saber al Asegurador o Fondo de que se trate.

En caso de revocación del registro, el Asegurador o Fondo de que se trate devolverá el importe del Subsidio que haya recibido de manera improcedente, en los términos y condiciones establecidos en la Regla 4.2.2.1.3.

4.3. Coordinación institucional

Para la operación del Programa del Subsidio y del Programa de Contingencias AGROASEMEX se coordinará con la SAGARPA.

4.4. Ejecución

Para cubrir los gastos relacionados con la operación y administración del Programa del Subsidio y del Programa de Apoyo se asigna a AGROASEMEX hasta el cinco por ciento del monto total de los recursos fiscales asignados en el PEF a cada uno de dichos programas; importe que incluye el gasto por las acciones de control, seguimiento y supervisión, y que se aplicará de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

AGROASEMEX realizará las provisiones necesarias con cargo al presupuesto autorizado a los programas mencionados para cubrir los gastos relacionados con los mismos.

4.4.1 Avances físico-financieros

AGROASEMEX, a través de la Secretaría, conforme al artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, rendirá a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, a la SFP, a su órgano de gobierno y a la Secretaría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido de los programas a que se refieren estas Reglas, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos en cada uno de ellos.

Dichos informes deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

4.4.2 Acta de Entrega-Recepción

No aplica para los programas a que se refieren estas Reglas.

4.4.3 Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación de cada uno de los programas previstos en estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de cada año, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de la Regla anterior.

4.4.4 Recursos no devengados

Los recursos asignados a los programas previstos en estas Reglas que al cierre del ejercicio fiscal en el que se otorgaron no se hayan devengado, deberán reintegrarse por AGROASEMEX conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Tesorería de la Federación dentro del plazo que establezca el PEF o, en su defecto, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los Fondos o los Organismos Integradores que reciban los recursos conforme al Programa de Apoyo y que no los eroguen dentro del ejercicio en el que les fueron otorgados, deberán devolverlos a AGROASEMEX, a más tardar, dos días hábiles antes de que venza el plazo indicado en el párrafo anterior, para que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación.

En el supuesto de que los Fondos o los Organismos Integradores no devuelvan oportunamente a AGROASEMEX los recursos no erogados, deberán pagar una indemnización a favor del Erario Federal, por conducto de AGROASEMEX, conforme a la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, a partir de la fecha en la que venza el plazo indicado y hasta la total devolución.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

5.1 Atribuciones

El seguimiento, control y auditoría de los programas estará a cargo de la SFP, en el ámbito de la competencia y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del OIC.

La SFP, a través de sus áreas centrales o del OIC, tendrá las siguientes atribuciones en términos de su Reglamento Interior:

a) Vigilar el cumplimiento de estas Reglas.

b) Realizar auditorías para verificar que los recursos asignados a cada uno de los programas se hayan ejercido y aplicado en términos de estas Reglas y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para la aplicación de los mismos.

5.2 Objetivo

La SFP a través de sus áreas centrales, o del OIC, buscará:

a) Impulsar la mejora continua de los procesos administrativos relacionados con estas Reglas, a través de la detección de áreas de oportunidad;

b) Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, auditorías, el establecimiento de controles internos y de asesoría, y

c) Promover la adecuada rendición de cuentas de los recursos fiscales, contribuir a la transparencia de la gestión en la canalización de los mismos, así como al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas de AGROASEMEX involucradas en la ejecución de los programas.

5.3 Resultados y seguimiento

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a AGROASEMEX y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a AGROASEMEX, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

6. Evaluación

6.1 Interna

AGROASEMEX reportará a su órgano de gobierno el seguimiento de los programas, en los informes semestrales a que se refiere el artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

6.2 Externa

Cada programa se evaluará en los términos previstos en los artículos 78 de la LFPRH y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos correspondientes del PEF, y en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2007, y sus modificaciones.

7. Transparencia

7.1 Difusión

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y AGROASEMEX las difundirá en su página de Internet.

Por lo tanto la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para cada uno de los Programas a que se refieren estas Reglas, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas de cada programa se difundirá trimestralmente por AGROASEMEX en su página de Internet, dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales sujetos a reglas de operación, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

7.2. Contraloría Social

La Contraloría Social que, en su caso, se constituya tendrá las funciones que prevean las disposiciones legales aplicables.

8. Quejas y denuncias

Las personas físicas o morales que tengan derecho a solicitar o recibir recursos en términos de estas Reglas podrán presentar quejas y denuncias por irregularidades en la ejecución de los programas.

Las quejas y denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, vía telefónica o por el sistema de Internet, ante las oficinas correspondientes de la SFP, o bien ante el OIC. En el caso del OIC, podrán presentarse vía telefónica al número 01-800-472-70-80 o al correo electrónico agroquejanet@agroasemex.gob.mx.

La SFP o el OIC atenderán las quejas y denuncias presentadas e informarán por escrito a los denunciantes el trámite y resolución respectivos; harán las investigaciones necesarias; y, en su caso, fincarán las responsabilidades que procedan.

La SFP o el OIC informarán a AGROASEMEX los hechos denunciados de los que resulten probables irregularidades de sus servidores públicos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero del 2008.

SEGUNDA.- El Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 17 de febrero de 2006 y 26 de febrero de 2007, continuarán aplicándose respecto de los Subsidios solicitados durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007 conforme al texto vigente en la fecha de la solicitud respectiva.

TERCERA.- El Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 17 de febrero de 2006 y 26 de febrero de 2007, continuarán aplicándose respecto de los Apoyos solicitados durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007 conforme al texto vigente en la fecha de la solicitud respectiva, con excepción del requisito establecido en la sexta, inciso a), y décima, número 10, primero y cuarto párrafo, de las Reglas vigentes en 2006 y en la décima, número 7, cuarto párrafo, de las Reglas 2007, que se dejan sin efectos.

CUARTA.- El Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005, y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 17 de febrero de 2006 y 26 de febrero de 2007, continuarán aplicándose respecto de los recursos solicitados durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007 conforme al texto vigente en la fecha de la solicitud respectiva.

QUINTA.- Las Reglas que se emiten mediante el presente acuerdo regirán todo lo relativo a los recursos que se soliciten y otorguen a partir del ejercicio 2008 en relación con el Programa de Apoyo, Programa de Contingencias y Programa del Subsidio.

SEXTA.- La Secretaría, por conducto de la USVP, emitirá las Normas de Aplicación que se indican en estas Reglas en un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las mismas.

SEPTIMA.- Las solicitudes de Subsidio por operaciones de seguros vigentes a la entrada en vigor de este acuerdo que AGROASEMEX haya rechazado y que se le presenten de nuevo, se sujetarán a las reglas aplicables en la fecha en la que se presenten.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil siete.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

ANEXO 1**Indicadores de resultados del Programa del Subsidio**

Nombre del Indicador	Método de cálculo
Tasa de ampliación de la cobertura de Seguros Agropecuarios para productores rurales al cabo de cinco años.	$((\text{Número de hectáreas aseguradas}) / (\text{Promedio de hectáreas aseguradas de los años 2001 a 2005})) - 1 * 100$ $((\text{Número de cabezas aseguradas}) / (\text{Promedio de cabezas aseguradas de los años 2001 a 2005})) - 1 * 100$
Porcentaje de impacto de las primas con Subsidio en relación con el total de Primas o Cuotas de Seguros Agropecuarios.	$(\text{Monto de las primas con aseguramientos agropecuarios con subsidios}) / (\text{Monto total de primas de aseguramientos agropecuarios}) * 100$
Subsidio promedio por unidad asegurada.	$(\text{Monto de subsidio agrícola}) / (\text{Total de hectáreas aseguradas con Subsidio.})$ $(\text{Monto de subsidio ganadero}) / (\text{Total de cabezas aseguradas con Subsidio.})$
Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas.	$(\text{Total de reclamaciones por solicitudes registradas}) / (\text{Número total de solicitudes registradas}) * 100$
Porcentaje de gasto de operación correspondiente al Subsidio ministrado	$(\text{Total de gastos de operación}) / (\text{Total de recursos ministrados a AGROASEMEX para subsidios}) * 100$
Porcentaje de unidades aseguradas con Subsidio en el ejercicio en relación a las unidades aseguradas con Subsidio en el año anterior	$(\text{Hectáreas aseguradas con subsidios del ejercicio}) / (\text{Hectáreas aseguradas con subsidios del ejercicio anterior}) * 100$ $(\text{Cabezas aseguradas con subsidios del ejercicio}) / (\text{Cabezas aseguradas con subsidios del ejercicio anterior}) * 100$
Porcentaje de ejecución presupuestaria.	$(\text{Recursos ejercidos para Subsidio}) / (\text{Total de recursos ministrados a AGROASEMEX para Subsidio}) * 100$
Costos operativos unitarios.	Total de gasto de operación correspondiente al subsidio de la prima agrícola / Número total de hectáreas aseguradas con subsidio a la prima agrícola Total del gasto de operación correspondiente al subsidio de la prima ganadero o de animales / Número Total de cabezas aseguradas con subsidio a la prima ganadero o de animales

ANEXO 2**Indicadores de resultados del Programa de Apoyo**

Nombre del Indicador	Método de cálculo
Tasa de ampliación de la cobertura de seguros agropecuarios para productores rurales al cabo de tres años.	$((\text{Número de hectáreas aseguradas}) / (\text{Promedio de hectáreas aseguradas de los años 2001 a 2005})) - 1 * 100$ $((\text{Número de cabezas aseguradas}) / (\text{Promedio de cabezas aseguradas de los años 2001 a 2005})) - 1 * 100$

Porcentaje de participación de los Fondos en las unidades aseguradas con Apoyos.	(Número de hectáreas aseguradas por los Fondos con Apoyos) / (Número total hectáreas aseguradas con Apoyos) * 100 (Número de cabezas aseguradas por los Fondos con Apoyos) / (Número total de cabezas aseguradas con Apoyos) * 100
Apoyos promedio por unidad asegurada de los Fondos.	(Monto de Apoyos del seguro agrícola de los Fondos) / (Total de hectáreas aseguradas por los Fondos con Apoyos). (Monto de Apoyos del seguro ganadero de los Fondos) / (Total de cabezas aseguradas por los Fondos con Apoyos).
Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas.	(Total de reclamaciones por solicitudes registradas) / (Número total de solicitudes registradas) * 100
Porcentaje de gasto de operación correspondiente a los Apoyos ministrados.	(Total de gastos de operación) / (Total de recursos para Apoyos ministrados a AGROASEMEX) * 100
Porcentaje de Fondos y los Organismos Integradores que reciben los Apoyos.	(Número de Fondos apoyados) / (Número de Fondos en operación) * 100 (Número de Organismos Integradores apoyados) / (Número de Organismos Integradores en operación) * 100
Porcentaje de ejecución presupuestaria.	(Monto de los Apoyos ejercidos) / (Recursos ministrados a AGROASEMEX para los Apoyos) * 100

ANEXO 3

Indicadores de resultados del Programa de Contingencias

Nombre del Indicador	Método de cálculo
Tasa de ampliación de la cobertura del Seguro para productores rurales al cabo de tres años.	((Número de hectáreas aseguradas) / (Promedio de hectáreas aseguradas de los años 2003 a 2005)) - 1 * 100
Hectáreas que cuentan con coberturas de Seguro en relación a las hectáreas aseguradas en el ejercicio anterior.	(Número de hectáreas aseguradas con apoyo en el ejercicio) / (Número hectáreas aseguradas con apoyo en el ejercicio anterior) * 100
Apoyo promedio por unidad asegurada.	(Monto de apoyo) / (Total de hectáreas aseguradas con apoyo).
Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas.	(Total de reclamaciones por solicitudes registradas) / (Número total de solicitudes registradas) * 100
Porcentaje de unidades aseguradas por AGROASEMEX con apoyo en el ejercicio en relación al total de las unidades aseguradas con apoyo.	(Número de hectáreas aseguradas con apoyo por AGROASEMEX) / (Total de hectáreas aseguradas con apoyo) * 100
Porcentaje de ejecución presupuestaria.	Recursos ejercidos para apoyos del Seguro / Recursos ministrados a AGROASEMEX para apoyos del Seguro * 100
Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas.	(Número de reclamaciones recibidas de solicitudes de apoyo) / Número de solicitudes registradas de apoyo ministradas * 100